

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

02 MAR 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO



CUT N° 715 – 2023 – PEBPT

Resolución Directoral N° 0014/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 MAR. 2023

VISTO:

Informe N° 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-VALLD-OI de fecha 30 de enero de 2023; Informe N° 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-VALLD-OS recepcionado el 01 de febrero de 2023; Memorandum N° 0018/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE recepcionado el 07 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Informe N° 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-VALLD-OI de fecha 30 de enero de 2023, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa al Órgano Sancionador en su Informe Final mencionado, pronunciándose respecto a los hechos sobre el PAD en contra del servidor público **Walter Valery Ecca Rujel**, habiendo emitido opinión;

Que, mediante Informe N° 001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-VALLD-OS recepcionado el 01 de febrero de 2023, el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa a la Dirección Ejecutiva del PEBPT que, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor civil **Walter Valery Ecca Rujel**, el suscrito, **Victor Abraham Llacas Díaz** se encuentra realizando funciones de Órgano Instructor, lo que ha emitido pronunciamiento respecto a los hechos relacionados a las irregularidades incurridas en el servicio de mantenimiento al archivo de tesorería, habiendo adelantado criterio y conducido la etapa instructiva del presente caso administrativo disciplinario, en calidad de Órgano Instructor; es por ello que, comunica su Abstención en la etapa sancionadora, recomendando a la Dirección Ejecutiva aplicar criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente, dado que se puede configurar algún tipo de conflicto de interés o incompatibilidad en el mismo, generándose futuras nulidades al presente PAD;

Que, mediante Memorandum N° 0018/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE recepcionado el 07 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva del PEBPT dispone a la Oficina de Asesoría Legal que, proceda a proyectar el acto resolutivo declarando procedente la abstención en la etapa sancionadora del Órgano Sancionador del PAD, designando al Ing. **Ernesto Yacila Agurto**, para que realice las funciones de Órgano Sancionador del PAD;

Que, el primer párrafo del numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" contenida en el Anexo 2, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada el 23 de junio de 2016, establece que: "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente";

Resolución Directoral N° 0014 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el numeral 2 del artículo 99.- Causales de Abstención, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración" (Texto según el artículo 88 de la Ley N° 27444, modificado según artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272);

Que, el cuarto y quinto párrafo del numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que: "Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG";

Que, el artículo 101.- Disposición superior de abstención, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión." (Texto según el artículo 90 de la Ley N° 27444);

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."; así también, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre de 2022, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Abstención solicitada por el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario que, a la vez, ha emitido el Informe Final N° 001/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-VALLD-OI en el cual se pronunció respecto a los hechos sobre el PAD en contra del servidor público **Walter Valery Ecça Rujel**, por haberse pronunciado y emitido opinión y haber adelantado criterio al emitir el referido informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Ing. **Ernesto Yacila Agurto**, Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico del PEBPT, la competencia como autoridad del PAD en calidad de Órgano Sancionador para el correspondiente procedimiento, contenido en el Informe Final N° 001/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-VALLD-OI, respecto a los hechos sobre el PAD en contra del servidor público **Walter Valery Ecça Rujel**, conforme lo prescribe el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores públicos involucrados en el PAD, a la Secretaría Técnica del PAD, al Órgano Instructor del presente PAD, Oficina de Asesoría Legal y Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Eduardo Tinas Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

